



Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023:

- Se mantiene el límite porcentual de reducción del 30% de la **suma de rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.**

• Se modifican los **límites financieros de las aportaciones y contribuciones** (artículo 5.3. **TR de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones**) y de su reducción fiscal (artículo 52 y DA 16ª **LIRPF**)

LÍMITES FINANCIEROS		
TRABAJADORES POR CUENTA AJENA [1]	Importe anual máximo del conjunto	Incremento de 8.500 € anuales siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales o de aportaciones al mismo instrumento de previsión por importe igual o inferior a las cantidades que resulten del siguiente cuadro, en función del importe anuales de la contribución empresarial
		[CE]= Contribución empresarial [CT]= Contribución del trabajador [2]
Planes de pensiones (art 51.1. LIRPF)	1.500 € anuales	Trabajador con rendimientos íntegros del trabajo [3] < 60.000 €
Mutualidades de previsión social (art 51.2. LIRPF)		Igual o inferior a 500 € [CE]*2,5
Planes de previsión asegurados (art 51.3. LIRPF y art 49 RIRPF)		Entre 500 € y ≤ 1.500 € 1.250 + (0,25*(CE-500))
Planes de previsión social empresarial (art 51.4. LIRPF)		Más de 1.500 € [CE]*1
		Trabajador con rendimientos íntegros del trabajo > 60.000 €
		Cualquier importe [CE]*1

LÍMITE FINANCIERO			
salario < 60.000 €			
aportación empresa promotora	aportación máxima del trabajador condicionada a aportación empresa	aportación máxima del trabajador no condicionada a otras aportaciones	TOTAL APORTACIONES A PLANES DE PENSIONES
100	250	1.500	1.850
200	500	1.500	2.200
300	750	1.500	2.550
400	1.000	1.500	2.900
499	1.248	1.500	3.247
500	1.250	1.500	3.250
1.000	1.375	1.500	3.875
1.100	1.400	1.500	4.000
1.200	1.425	1.500	4.125
1.300	1.450	1.500	4.250
1.400	1.475	1.500	4.375
1.500	1.500	1.500	4.500
2.000	2.000	1.500	5.500
2.500	2.500	1.500	6.500
3.000	3.000	1.500	7.500
4.000	4.000	1.500	9.500
4.250	4.250	1.500	10.000

[1] CV 1881-23 de 29.06.2023 Posibilidad de realizar aportaciones a un plan de pensiones de empleo a favor de sus socias con posibilidad de reducir la base imponible aplicando del límite incrementado para planes de pensiones de empleo recogido en la Ley 35/2006.

(...) en caso de que las socias no mantengan con la sociedad una relación laboral, sino exclusivamente una relación mercantil, la sociedad no podría realizar contribuciones a planes de pensiones de empleo a favor de las socias. En consecuencia, las socias no podrán beneficiarse del límite incrementado previsto en el artículo 52 de la LIRPF.

[2] Las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán consideración de aportaciones del trabajador. Se considera que hay **decisión del trabajador** cuando exista un **sistema de retribución flexible**, en el que se pueda elegir la composición del sistema retributivo y la forma de cuantificar las aportaciones a realizar al plan de pensiones por ambas partes, mediante novaciones contractuales. **INFORMA 144566**

[3] No se han de considerar los rendimientos íntegros totales que perciba el trabajador, sino los rendimientos íntegros que procedan de cada empleador que efectúa la contribución

En particular, en la declaración se hará constar el Nombre y apellidos o razón social del empleador si los rendimientos íntegros procedentes de este empleador en este ejercicio son ≤ 60.000 €

- Se establece un incremento del límite financiero específico para las aportaciones realizadas por cuenta propia o autónomos a Sistemas de Previsión Social:

LÍMITES FINANCIEROS		
TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS	Importe anual máximo del conjunto	Incremento de 4.250 euros anuales, siempre que el incremento provenga de aportaciones a
Planes de pensiones (art 51.1. LIRPF)	1.500 € anuales	Planes de Pensiones sectoriales (art 67.1.a) TRLPFP
Mutualidades de previsión social (art 51.2. LIRPF)		Planes de Pensiones simplificados de trabajadores por cuenta propia o autónomos (art 67.1.c TRLPFP) [4]
Planes de previsión asegurados (art 51.3. LIRPF y art 49 RIRPF)		Planes de Pensiones de empleo, de los que sea promotor y además participe (art 3.3.a TRLPFP)
Planes de previsión social empresarial (art 51.4. LIRPF)		Mutualidades de Previsión Social de las que sea mutualista (art 51.2. LIRPF)
		Planes de previsión social empresarial (art 51.4. LIRPF)
		Seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado [5]

- En todo caso la cuantía máxima de reducción por aplicación de los incrementos será de 8.500 €.
- Se mantiene la reducción independiente de 5.000 € anuales para las primas a seguros colectivos de dependencia satisfechas por la empresa

[4] [CV2254-23 de 27/07/2023](#) La consultante es socia de una Sociedad de Responsabilidad Limitada de la que es administradora. Consulta la posibilidad de realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo simplificados de trabajadores por cuenta propia o autónomos y de reducir la base imponible aplicando del límite incrementado para trabajadores por cuenta propia o autónomos recogido en la Ley 35/2006.

Podrá reducirse la base imponible aplicando el límite incrementado del artículo 52.b.2.º de la LIRPF en la medida que las aportaciones se realicen a los planes de pensiones de empleo simplificados de trabajadores por cuenta propia o autónomos previstos en la letra c) del apartado 1 del artículo 67 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

[5] A los efectos del cálculo de este límite las aportaciones propias que el empresario individual realice a seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado, se considerarán como **contribuciones empresariales**.

¿Qué aportaciones a sistemas de previsión social tienen consideración de rendimientos del trabajo?

Rendimientos del trabajo		página 4	
	Retribuciones dinerarias (incluidas las pensiones compensatorias y las anualidades por alimentos no exentas)	Importe íntegro	[0003]
	Retribuciones en especie (excepto las contribuciones empresariales que deban consignarse en [008] y [009] (Valoración + Ingresos a cuenta - Ingresos a cuenta repercutidos)	Importe íntegro	[0007]
	Contribuciones empresariales a planes de pensiones, planes de previsión social y mutualidades de previsión social (excepto a seguros colectivos de dependencia)	Importes imputados al contribuyente	[0008]
	Cantidades aportadas por la empresa a planes de pensiones, planes de previsión social y mutualidades de previsión social (excepto a seguros colectivos de dependencia)	Que deriven de una decisión del trabajador	[0024]
	Contribuciones empresariales a seguros colectivos de dependencia	Importes imputados al contribuyente + Cantidades que deriven de decisión del trabajador	[0009]
	Aportaciones al patrimonio protegido de las personas con discapacidad del que es titular el contribuyente	Importe computable	[0010]
	Reducciones (art 18.2 y 3 y DT 11ª, 12ª y 25ª LIRPF)		[0011]
	Total ingresos computables [0003] + [0007] + [0008] + [0009] + [0010] - [0011]		[0012]

¿Para el cómputo del límite porcentual qué se entiende por suma de rendimientos netos del trabajo?

	Total ingresos computables [0003] + [0007] + [0008] + [0009] + [0010] - [0011]			[0012]
art 19.2.a), b) y c)	Cotizaciones a la SS o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios, detracciones por derechos pasivos y cotizaciones a los colegios de huérfanos o entidades similares	[0013]		
art 19.2.d)	Cuotas satisfechas a sindicatos	[0014]		
art 19.2.d)	Cuotas satisfechas a colegios profesionales (colegiación obligatoria y con un máximo de 500 €/anuales)	[0015]		
art 19.2.e)	Gastos de defensa jurídica derivados directamente de litigios con el empleador (máximo 300 €/anuales)	[0016]		
	Rendimiento neto previo [0012] - [0013] - [0014] - [0015] - [0016]			[0017]
	Suma de rendimientos netos previos		suma casillas [0017]	[0018]
19.2.f)	Otros Gastos deducibles	[0019]		
19.2.f)	Incremento para contribuyentes desempleados que acepten puesto de trabajo que exija traslado de su residencia a un nuevo municipio	[0020]		
19.2.f)	Incremento para trabajadores activos que sean personas con discapacidad	[0021]		
	Rendimiento neto [0018] - [0019] - [0020] - [0021]			[0022]
	Reducción por obtención de rendimientos del trabajo			
	Cuantía aplicable con carácter general			[0023]
	Rendimiento neto reducido [0022] - [0023]			[0024]

Por lo que se refiere al rendimiento neto de actividades económicas **es el determinado con anterioridad a la aplicación de las reducciones previstas artículo 32 de la Ley de IRPF**. A estos efectos, se incluirán en la citada suma los rendimientos netos de actividades económicas atribuidos por entidades en régimen de atribución de rentas, siempre que el contribuyente participe o miembro de las mismas ejerza efectivamente la actividad económica.

Rendimientos de actividades económicas en estimación directa		página 8
Ingresos íntegros		
Ingresos de explotación		[0171]
(...)		
Total ingresos computables		[0180]
Gastos fiscalmente deducibles		
(...)		
Seguridad Social del titular de la actividad		[0186]
Aportaciones a mutualidades alternativas del titular de la actividad		[0195]
(...)		
Aportaciones a sistemas de previsión social imputadas al personal empleado		[0189]
(...)		
Suma		[0218]
Actividades en Estimación Directa Normal		
Provisiones fiscalmente deducibles		[0219]
Total gastos deducibles [0218]+ [0219]		[0220]
Actividades en Estimación Directa Simplificada		
Diferencia [0180]-[0218]		[0221]
Conjunto de provisiones deducibles y gastos de difícil justificación		[0222]
Total gastos deducibles [0218]+ [0222]		[0223]
Rendimientos de actividades económicas en estimación directa		página 9
Rendimiento neto y rendimiento neto reducido		
Rendimiento neto [0180]- [0220] o [0180]- [0223]		[0224]
Reducciones de rendimientos netos generados en más de 2 años u obtenidos de forma notoriamente irregular (art 32.1. y DT 25ª LIRPF)		[0225]
Reducción de rendimientos acogidos al régimen fiscal del acontecimiento XXXVII Copa América Barcelona (DF 36ª L 31/2022PGE 2023)		[0236]
Rendimiento neto reducido [0224] - [0225] - [0226]		[0226]
Suma de rendimientos netos reducidos de las actividades económicas en estimación directa (suma casillas [226])		[0231]
Reducción por el ejercicio de determinadas actividades económicas (artículo 32.2.1º LIRPF)		[0232]
Reducción por el ejercicio de determinadas actividades económicas (artículo 32.2.3º LIRPF)		[0233]
Reducción por inicio de una actividad económica (artículo 32.3. LIRPF)		[0234]
Rendimiento neto reducido total de las actividades económicas en estimación directa [0231] - [0232] - [0233] - [0234]		[0235]

[Casilla 0195] Como regla general, no constituyen gasto deducible las aportaciones a Mutualidades de Previsión Social del empresario o profesional. No obstante, **serán gasto deducible las cantidades abonadas en virtud de contratos de seguro, concertados con Mutualidades de Previsión Social por profesionales no integrados en el RETA, cuando actúen como alternativas al régimen especial de la Seguridad Social, en la parte que tenga por objeto la cobertura de contingencias atendidas por dicho régimen especial, con el límite de la cuota máxima por contingencias comunes que esté establecida, en cada ejercicio económico, en el citado régimen especial: La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, fija para 2023 la cuota máxima por contingencias comunes, que opera como límite para gastos deducibles en concepto de mutualidad alternativa al régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos (RETA), en 15.266,72 euros. [0,283 x (4.495,50 x 12)]**

CV1419-22 de 16/06/2022 Las cantidades que estos profesionales abonen a la mutualidad por encima del citado límite podrán ser objeto de reducción en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, tal y como se señala en el citado artículo 51.2.a).1º, en la parte que tenga por objeto la cobertura de contingencias previstas en el artículo 8.6 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre (jubilación, incapacidad laboral total y permanente para la profesión habitual o absoluta y permanente para todo trabajo y gran invalidez, muerte, dependencia severa o gran dependencia). Asimismo, deberán respetarse los límites de reducción establecidos en los artículos 50 y 52 de la LIRPF.

2

[Casilla 0189] La Disposición Adicional tercera del [Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio](#), por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad concretó que, **con efectos desde el 1 de enero de 2023, las personas trabajadoras autónomas con trabajadores a su cargo podrán practicar la deducción por contribuciones empresariales a sistemas de previsión social empresarial del artículo 38 ter de la LIS:**

- **Deducción en la cuota íntegra por el 10% de las contribuciones empresariales a sistemas de previsión social empresarial imputadas a favor de los trabajadores con retribuciones brutas anuales inferiores a 27.000 euros.**
- **En el caso de que retribuciones brutas anuales fueran iguales o superiores a 27.000 euros, la deducción se aplicará sobre la parte proporcional de las contribuciones empresariales que correspondan al importe de la retribución bruta anual de 27.000 €**

Ejercicio página 1001 Manual IRPF 2023 AEAT

Don J.M.A.Z. desarrolla una actividad económica cuyo rendimiento neto se determina por el método de estimación directa. Su plantilla es de 4 personas empleadas. Una de ellas percibe una retribución bruta anual de 41.800 euros y las otras tres retribuciones brutas anuales inferiores a 27.000 euros.

Durante 2023 ha aportado a un plan de pensiones de empleo las siguientes cantidades a favor de sus trabajadores (que han sido imputadas a estos en concepto de rendimiento del trabajo en especie):

El trabajador con retribución bruta anual de 41.800 euros: 2.500 euros

Los trabajadores con retribuciones brutas anuales inferiores a 27.000 euros: 2.000 euros (cada uno)

Determinar el importe de la deducción por contribuciones empresariales a sistemas de previsión social empresarial que le correspondería aplicar en el ejercicio 2023.

Solución:

Por los trabajadores con retribuciones brutas anuales inferiores a 27.000 euros

10% s/ (2.000 € contribución anual x 3 trabajadores) = 600 euros

Por el trabajador con retribución bruta anual de 41.800 euros

10% s/ [(27.000 ÷ 41.800) x 2.500 contribución anual] = 161,48 euros

Total a deducir (600 + 161,48) = 761,48

Deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial

Régimen general de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y regímenes especiales de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público					
Deducciones de ejercicios anteriores (saldos pendientes de aplicar).					
	Limite	Saldo anterior	Aplicado en esta declaración	Pendiente de aplicación	
Deducciones acogidas al régimen general de la Ley del Impuesto sobre Sociedades			0752		
Regímenes especiales de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público			0753		
Ejercicio 2023. Régimen general de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS).					
		Deducción 2023	Aplicado en esta declaración	Pendiente de aplicación	
Por actividades de investigación y desarrollo (art. 35.1 de la LIS)	25% (*)		0754		
Por actividades de innovación tecnológica (art. 35.2 LIS)			1686		
Por inversiones en producciones cinematográficas y series audiovisuales españolas (art. 36.1 de la LIS). Deducción para el productor				0755	
Por inversiones en producciones cinematográficas y series audiovisuales españolas (art. 36.1 de la LIS). Deducción para el financiador (*)				1722	
Por inversiones en producciones cinematográficas extranjeras en España (art. 36.2 de la LIS) (*)				1687	
Por inversiones en producciones de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales (art. 36.3 LIS). Deducción para el productor				1688	
Por inversiones en producciones de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales (art. 36.3 LIS). Deducción para el financiador (*)				1723	
Por creación de empleo para trabajadores con discapacidad (art. 28 de la LIS)				0756	
Por contribuciones empresariales a sistemas de previsión social (D.A. tercera Real Decreto-ley 13/2022)				0764	
Por inversión en beneficio (art. 27 del TRLIS. DT 2ª LIS) (solo si existe un plan especial de inversión aprobado por la Administración que permita invertir en este ejercicio)				0758	
Por inversiones en territorios de África Occidental (art. 27.1.a) bis de la Ley 19/1994)			0759		
Por gastos de propaganda y publicidad (art. 27.1.b) bis de la Ley 19/1994)			0843		

(*) Cumiéndose las condiciones establecidas en el artículo 39.1, último párrafo, y en el artículo 39.7, último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, este límite se eleva al 50 por 100.
 (**) La deducción prevista en el artículo 36.2 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades queda excluida del límite a que se refiere el artículo 39.1, último párrafo de dicha Ley.

Nota: Esta deducción debe tenerse en cuenta para la aplicación de los límites de deducción previstos en el artículo 39.1 de la LIS se aplican en el IRPF sobre la cuota que resulte de minorar la suma de las cuotas íntegras, estatal y autonómica, en el importe total de las deducciones por inversión en vivienda habitual (en el caso de contribuyentes a los que les es aplicable el régimen transitorio de esta deducción), por inversión en empresas de nueva o reciente creación, prevista en el artículo 68.1 de la Ley del IRPF, y por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y del Patrimonio Mundial.

El artículo 39.1 de la LIS, establece que el importe de las deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades, aplicadas en el período impositivo, **no podrán exceder conjuntamente del 25%** de la cuota antes definida.



[Real Decreto 1039/2022, de 27 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.](#)

Teniendo en cuenta la complejidad de la aplicación de los excesos de aportaciones que no pudieron ser objeto de reducción por insuficiencia de base imponible o por exceder del límite porcentual, se modificó, con efectos a partir del 30.12.2022, el artículo 51 del [RIRPF](#), eliminando la aplicación proporcional de los excesos pendientes de reducción, permitiendo la aplicación del límite máximo, con independencia de la procedencia de las cantidades aportadas. Este mismo régimen se aplicará a los excesos pendientes de reducción en la fecha de entrada en vigor de este real decreto (DT 19ª RIRPF).

La imputación del exceso se realizará respetando el límite máximo conjunto del artículo 52.1 de la Ley del Impuesto. A estos efectos, el límite de la letra b) del citado artículo operará por su importe total incrementado, con independencia de la procedencia de las aportaciones, sin incluir el límite adicional aplicable a las primas a seguros colectivos de dependencia satisfechas por la empresa

Cuando concurren aportaciones realizadas en el ejercicio con aportaciones de ejercicios anteriores que no hayan podido ser objeto de reducción por insuficiencia de base imponible o por exceder del límite porcentual establecido en el artículo 52.1 de la Ley del Impuesto, se entenderán reducidas, en primer lugar, las aportaciones correspondientes a años anteriores. Una vez aplicadas las reducciones de años anteriores, la reducción de las aportaciones realizadas en el ejercicio deberá respetar el límite máximo conjunto restante del artículo 52.1 de la Ley del Impuesto conforme a lo previsto en el párrafo anterior

Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social		página 19
Régimen general		
Excesos pendientes de reducir procedentes de los ejercicios 2018 a 2022		
Aportaciones individuales y contribuciones empresariales		[0463]
Excesos derivados de contribuciones empresariales a seguros <u>colectivos</u> de dependencia		[0464]
Aportaciones y contribuciones del ejercicio 2023		
Aportaciones del trabajador (excepto las consignadas en [0438] y [0426])		[0465]
Aportaciones efectuadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador		[0438]
Aportaciones del trabajador al Plan de Pensiones de Empleo, Mutualidad de Previsión Social o Plan de Previsión Social, siempre que se hayan efectuado siempre que se hayan efectuado contribuciones empresariales		[0426]
Contribuciones empresariales a Sistemas de Previsión Social excepto las realizadas a seguros colectivos de dependencia y las aportaciones de empresarios individuales a sistemas de previsión social		[0427]
Aportaciones de trabajadores por cuenta propia o autónomos, empresarios individuales o profesionales		[0499]
Contribuciones a seguros <u>colectivos</u> de dependencia		[0466]
NIF del empleador		[0397]
Si no tiene NIF		[0382]
Si los rendimientos íntegros del trabajo de este empleador en el ejercicio son ≤ 60.000 €		[0383]
Importes con derecho a reducción		
Límite máximo artículo 52 LIRPF		[0467]
Total con derecho a reducción		[0468]

Por otra parte, los excesos correspondientes a las primas de seguros colectivos de dependencia, a las aportaciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad y a mutualidades de previsión social de deportistas profesionales se imputarán respetando sus límites propios, tal como se establece en la LIRPF.